

Victoria, Tamaulipas, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/071/2018**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del **Instituto Electoral de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:



PRIMERO.- Solicitud de Información. En el presente se tiene que ahora recurrente formuló el doce de marzo de dos mil dieciocho, solicitud de información ante el **Instituto Electoral de Tamaulipas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00166218**, por medio del cual requirió lo que a continuación se inserta:

"Solicito documento oficial (cheque, transferencia bancaria, acuerdo del Consejo General, dictamen del comité de compras etc.) que ampare la cantidad pagada por el IETAM a la empresa PROISI, por la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, PREP, en los procesos electorales 2004, 2007, 2010, 2013, 2016 y 2018. De este último (2018), si aún no se paga, solicito copia del dictamen del comité de compras que adjudica a PROISI la contratación del PREP y el monto total a pagar por este servicio. Enviar información por este mismo medio." (Sic)." (Sic)

SEGUNDO.- Respuesta del Sujeto Obligado. Consecuentemente, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el ente público señalado como responsable, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionó una respuesta en la que informó lo que a continuación se transcribe:

"Solicitud: UT/SUT/034/2018

Folio: 00166218

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 27 de marzo de 2018

...Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 12 del presente año, recibida por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00166218....

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones 11, 111 Y XVI; Y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/115/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Administrativa de este Instituto. Mediante oficio ADMINISTRACIÓN/278/2018, remiten su contestación en los siguientes términos:

"... me permito atentamente enviar a Usted la información pública solicitada que obra en la Dirección de Administración, referente a la documentación oficial que ampare la cantidad pagada por el IETAM a la empresa PROISI, por la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, PREP en los procesos electorales 2004, 2007, 2010, 2013, 2016 Y 2018 ..."

Analizada la respuesta proporcionada por el área administrativa y el contenido de sus anexos de donde se desprende la información solicitada. Sin embargo, dicha información de la otorga en base a lo establecido por el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: "La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante". Por lo anterior y encontrándose apegada a derecho, se remite el presente acuerdo al solicitante.

ATENTAMENTE
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM" (Sic)

Aunado a lo anterior, anexó copias de seis cheques a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V., de fechas primero de octubre de dos mil cuatro, dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, diecisiete de noviembre de dos mil siete, así como dos copias de reportes de transferencias SPEI a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V, de fechas trece de mayo de dos mil diez y ocho de septiembre de dos mil diez.

Así mismo, anexó copia de los cheques a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V., de fechas dieciséis de mayo y doce de julio, ambos de dos mil trece, con sus respectiva póliza de cheques; así como copia del dictamen de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó contratar a la empresa Grupo PROISI S.A. DE C.V para la operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario dos mil quince dos mil dieciséis.

De la misma manera, anexó acuerdo IETAM/CGI-91/2016, mediante el cual se aprobó la propuesta realizada por el comité encargado de la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) y la adquisición de la documentación y material electoral, así como copias de los reportes de transferencias SPEI a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V. de fechas veintidós de abril y diecisiete de junio, ambas de dos mil dieciséis; y acta de presentación de resultados de la evaluación de las propuestas de licitación pública No. IETAM-LPN-03-2018 para la contratación de los servicios de desarrollo, implementación y operación de los programas de resultados electorales preliminares (PREP) proceso electoral ordinario local 2017-2018.

Finalmente, anexó el dictamen de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales



preliminares del proceso electoral local 2017-2018, sobre la única propuesta técnica presentada para el desarrollo, implementación y operación del PREP, así como el acto de fallo de la licitación pública No. IETAM-LPN-03-2018 para la contratación de los servicios de desarrollo, implementación y operación de los programas de resultados electorales preliminares (PREP) proceso electoral ordinario local 2017-2018.

TERCERO.- Interposición del Recurso de Revisión. Inconforme con lo anterior, el once de abril del año referido con antelación, acudió a interponer Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante este Organismo garante del derecho de acceso a la información, tal y como lo autoriza el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Turnó del Recurso de Revisión. Posteriormente, mediante proveído diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidente ordenó su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia en comento, para su análisis, bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Admisión. Hecho lo anterior, en la fecha antes mencionada, el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, obrando a foja 44 y 45 las respectivas notificaciones electrónicas.

SEXTO.- Notificación al Recurrente vía Estrados. Derivado de lo anterior, mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se advirtió que se trató de notificar el acuerdo de admisión al correo electrónico que el particular proporcionó al interponer el presente recurso, mismo que marco error, y considerando que no indicó otro medio o dirección la cual se pudiera llevar a cabo la notificación, se procedió a publicar en los estrados de este organismo garante.

SEPTIMO.- Alegatos. Realizado lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, a través de escrito que

hizo llegar de manera personal, a través de la oficialía de partes de este organismo garante, los alegatos correspondientes.

OCTAVO.- Cierre de Instrucción. Hecho lo anterior, mediante proveído de siete de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **se declaró cerrado el periodo de instrucción**, quedando el presente medio de impugnación para su estudio.

Por lo que, estando así las cosas, este Organismo revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Agravio. En el medio de impugnación la parte recurrente hizo valer los siguientes motivos de inconformidad, que conforme al artículo 160, numeral 1, fracciones VI y VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que a continuación se transcriben:

"... Respuesta incompleta. Solicito el amparo del Iteit para recibir la siguiente información. El archivo sobre el Programa de resultados Electorales Preliminares, PREP, correspondiente al proceso electoral 2016, no contiene el monto pagado por ese servicio PREP, a la empresa PROISI, mismo que pedí en la solicitud de información..." (Sic)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable hizo llegar sus alegatos de manera personal a través de la oficialía de partes de este organismo garante, un escrito, mediante el cual en lo medular expuso lo siguiente:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
SECRETARÍA EJECUTIVA
Tamaulipas

... una vez analizados los anexos que fueron remitidos por el agraviado, se concluye que: se le envió un anexo en pdf (entre otros) que contenía la información del PREP del proceso electoral 2015-2016 sobre el pago realizado a la empresa PROISI, consistente en : un Acta del Comité encargado de la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), y la adquisición de la documentación y material electoral, así como, del líquido indeleble, aplicables para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en cumplimiento de los dispuestos en las bases para el concurso por invitación número IETAM-CI-01-2016, sobre la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), tiene a bien dar a conocer el fallo, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones, de 22 fojas útiles, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por el comité encargado de la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), y la adquisición de la documentación y material electoral, así como, del líquido indeleble, aplicables para el proceso electoral ordinario 2015-2016, sobre la contratación del programa de resultados preliminares (PREP) de seis hojas, y dos fojas que contienen las transferencias realizadas al Grupo PROISI, S.A. de C.V., la primera realizada el 22 de abril de 2016 por la cantidad \$3,675,500.00 y la segunda de fecha 17 de junio de 2016 que ampara la transferencia de un segundo pago por la cantidad de \$3,675,500.00.

Del examen anterior se advierte que el agravio a que alude el recurrente como violatorio a su derecho de información resulta improcedente, porque al contrario de lo manifestado por el accionante, la información solicitada le fue remitida. Ahora bien, para respaldar lo anterior, se tiene como pruebas las documentales contenidas en el Sistema de Solicitudes de Información de Tamaulipas (SISAi) y que fueron remitidas por la suscrita mediante acuerdo UT-SUT-034/2018 al C. [...], quien fue el que originalmente realizó la solicitud de folio 00166218.

Cabe hacer mención que, información que se le proporciona conforme obre en los archivos de este Instituto y de acorde a lo establecido por el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas...

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 23 de abril de 2018

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic).

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas en el artículo 173, de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado.

Esta afirmación es, en principio, porque el medio de defensa interpuesto se presentó dentro de los quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que la inconforme tuvo conocimiento de la resolución combatida, lo que así se estima conforme a las piezas procesales, debido a que la respuesta impugnada se le notificó al recurrente el **veintiocho de marzo de dos mil dieciocho**, inconformándose de la misma el **doce de abril del citado año**, lo que significa que el recurso de revisión se interpuso en el **noveno día hábil** otorgado para ello.

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Ahora bien, de las constancias de los autos se puede advertir que la parte recurrente, el doce de marzo de dos mil dieciocho, presentó solicitud

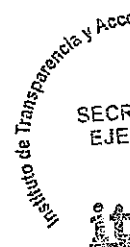
de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Tribunal Electoral de Tamaulipas (IETAM), a la cual le recayó el número de folio **00166218**, mediante la cual le **solicitó copia del documento oficial (cheque, transferencia bancaria, acuerdo del Consejo General, dictamen del comité de compras, etc.) que ampare la cantidad pagada por el IETAM a la empresa PROISI, por la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP, en los procesos electorales dos mil cuatro, dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho.**

Así mismo, requirió que en caso de que si el de dos mil dieciocho aún no se había pagado, copia del dictamen del comité de compras que adjudica al PROISI la contratación del PREP y el monto total a pagar por dicho servicio.

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, emitió una respuesta al particular por medio del oficio **UT/SUT/034/2018** de fecha veintisiete de marzo del año en curso, mediante el cual le comunicó al particular que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección Administrativa, mediante oficio **ADMINISTRACIÓN/278/2018**, por el cual remitió su contestación referente a la documentación oficial que ampare la cantidad pagada por el IETAM a la empresa PROIS, por la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP en los procesos electorales dos mil cuatro, dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, en base a lo establecido en el artículo 16, numeral 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, anexó copias de seis cheques a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V., de fechas primero de octubre de dos mil cuatro, dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, diecisiete de noviembre de dos mil siete, así como dos copias de reportes de transferencias SPEI a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V, de fechas trece de mayo de dos mil diez y ocho de septiembre de dos mil diez.

Así mismo, anexó copia de los cheques a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V., de fechas dieciséis de mayo y doce de julio, ambos de dos mil trece, con sus respectiva póliza de cheques; así como copia del dictamen de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó contratar a la empresa



Grupo PROISI S.A. DE C.V para la operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario dos mil quince dos mil dieciséis.

De la misma manera, anexó acuerdo IETAM/CG/-91/2016, mediante el cual se aprobó la propuesta realizada por el comité encargado de la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) y la adquisición de la documentación y material electoral, así como copias de los reportes de transferencias SPEI a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V. de fechas veintidós de abril y diecisiete de junio, ambas de dos mil dieciséis; y acta de presentación de resultados de la evaluación de las propuestas de licitación pública No. IETAM-LPN-03-2018 para la contratación de los servicios de desarrollo, implementación y operación de los programas de resultados electorales preliminares (PREP) proceso electoral ordinario local dos mil diecisiete dos mil dieciocho.

o a la información de Tamaulipas
ETARIA
UTIVA

Finalmente, anexó el dictamen de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares del proceso electoral local dos mil diecisiete dos mil dieciocho, sobre la única propuesta técnica presentada para el desarrollo, implementación y operación del PREP, así como el acto de fallo de la licitación pública No. IETAM-LPN-03-2018 para la contratación de los servicios de desarrollo, implementación y operación de los programas de resultados electorales preliminares (PREP) proceso electoral ordinario local dos mil diecisiete dos mil dieciocho.

Inconforme con lo anterior, el otrora solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a interponer el Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de abril de dos mil dieciocho, tal y como lo autoriza el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, doliéndose de la entrega de información incompleta, **ya que el archivo sobre el Programa de resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al proceso electoral dos mil dieciséis, no contiene el monto pagado por este servicio a la empresa PROISI.**

Una vez realizado lo anterior, por medio de proveído de diez de noviembre del año citado con antelación, fue admitido a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del

término de siete días hábiles, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, desprendiéndose que a fojas 44 y 45 de autos obran las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Derivado de lo anterior, mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se advierte que se trató de notificar el acuerdo de admisión al correo electrónico que el particular proporciono al interponer el presente recurso, mismo que marco error, y considerando que no indicó otro medio o dirección la cual se pudiera llevar a cabo la notificación, se procedió a publicar en los estrados de este organismo garante.

Lo cual fue únicamente atendido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la señalada como responsable, hizo llegar a través del correo electrónico institucional de este órgano garante, por medio de escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual reafirmó la respuesta otorgada al particular en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, concluido el plazo antes mencionado y de conformidad con los artículos 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y 150, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tuvo por recibido las documentales descritas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó dictar resolución dentro del término establecido en la normatividad antes citada.

En ese sentido, y para mayor claridad procesal, se procederá a determinar los agravios formulados por el recurrente, dentro del presente recurso de revisión:

1.- El particular se duele de la entrega de una información incompleta, ya que el archivo sobre el Programa de resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al proceso electoral dos mil dieciséis, no contenía el monto pagado por este servicio a la empresa PROISI.

Por su parte, la autoridad manifestó:

1. Haber entregado una respuesta a la solicitud de información **00166218**.



Por lo que, en el estudio presente asunto se centrará el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de la respuesta emitida por el sujeto obligado el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

QUINTO.- En el presente asunto se tiene que, la parte recurrente se duele sobre la entrega de una respuesta incompleta.

Al respecto, resulta conveniente atender el contenido del artículo 159, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismo que se transcribe para mayor referencia:

"ARTÍCULO 159.
1. El recurso de revisión procederá en contra de:
...
IV.- La entrega de información incompleta;
..." (Sic, énfasis propio)

De lo anterior se desprende que, el recurso de revisión será procedente cuando exista la entrega de información incompleta.

Por lo tanto, esta Ponencia estima procedente el medio de impugnación que ahora nos ocupa, por encuadrar en una de las causales de interposición, con fundamento en el artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia, vigente en el Estado.

Expuesto lo anterior, se tiene que, el recurrente le solicitó copia del documento oficial (cheque, transferencia bancaria, acuerdo del Consejo General, dictamen del comité de compras, etc.) que ampare la cantidad pagada por el IETAM a la empresa PROISI, por la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP, en los procesos electorales dos mil cuatro, dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho.

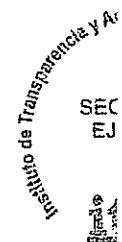
Así mismo, requirió que en caso de que si el de dos mil dieciocho aún no se había pagado, copia del dictamen del comité de compras que adjudica al PROISI la contratación del PREP y el monto total a pagar por dicho servicio.

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, en veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, emitió una respuesta al particular por medio del oficio **UT/SUT/034/2018** de fecha veintisiete de marzo del año en curso, mediante el cual le comunicó al particular que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección Administrativa, mediante oficio **ADMINISTRACIÓN/278/2018**, por el cual remitió su contestación referente a la documentación oficial que ampare la cantidad pagada por el IETAM a la empresa PROIS, por la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP en los procesos electorales dos mil cuatro, dos mil dieciséis, dos mil diez, dos mil trece, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, en base a lo establecido en el artículo 16, numeral 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, anexó copias de seis cheques a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V., de fechas primero de octubre de dos mil cuatro, dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, diecisiete de noviembre de dos mil siete, así como dos copias de reportes de transferencias SPEI a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V, de fechas trece de mayo de dos mil diez y ocho de septiembre de dos mil diez.

Así mismo, anexó copia de los cheques a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V., de fechas dieciséis de mayo y doce de julio, ambos de dos mil trece, con sus respectiva póliza de cheques; así como copia del dictamen de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó contratar a la empresa Grupo PROISI S.A. DE C.V para la operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario dos mil quince dos mil dieciséis.

De la misma manera, anexó acuerdo **IETAM/CG/-91/2016**, mediante el cual se aprobó la propuesta realizada por el comité encargado de la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) y la adquisición de la documentación y material electoral, así como copias de los reportes de transferencias SPEI a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V. de fechas veintidós de abril y diecisiete de junio, ambas de dos mil dieciséis; y acta de presentación de resultados de la evaluación de las propuestas de licitación pública No. IETAM-LPN-03-2018 para la contratación de los servicios de desarrollo, implementación y operación de los programas de resultados electorales preliminares (PREP) proceso electoral ordinario local dos mil diecisiete dos mil dieciocho.



Finalmente, anexó el dictamen de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares del proceso electoral local dos mil diecisiete dos mil dieciocho, sobre la única propuesta técnica presentada para el desarrollo, implementación y operación del PREP, así como el acto de fallo de la licitación pública No. IETAM-LPN-03-2018 para la contratación de los servicios de desarrollo, implementación y operación de los programas de resultados electorales preliminares (PREP) proceso electoral ordinario local dos mil diecisiete dos mil dieciocho.

Ahora bien, de las constancias que conforman el presente medio de impugnación, se desprende que el particular señaló que la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado se encontraba incompleta, puesto que el contenido de la misma en el archivo sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al proceso electoral dos mil dieciséis, no contiene el monto pagado por este servicio a la empresa PROISI.

En ese sentido y toda vez que el particular no impugnó lo relativo a la copia del documento oficial (cheque, transferencia bancaria, acuerdo del Consejo General, dictamen del comité de compras, etc.) que ampare la cantidad pagada por el IETAM a la empresa PROISI, por la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP, en los procesos electorales dos mil cuatro, dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho.

Así mismo, requirió que en caso de que si el de dos mil dieciocho aún no se había pagado, copia del dictamen del comité de compras que adjudica al PROISI la contratación del PREP y el monto total a pagar por dicho servicio, es que se estima pertinente, invocar la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito que a la letra dice lo siguiente:

Jurisprudencia

Materia (s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

11, Agosto de 1995

Tesis: VI.20. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Clasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."(Sic)

Dicho criterio, se advierte que, se presume como actos consentidos tácitamente son aquellos actos administrativos que no fueron reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.

Por lo tanto, el estudio del presente asunto se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, la entrega de la información motivo de una solicitud de información se encuentra incompleta, referente a **que el contenido de la misma en el archivo sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al proceso electoral dos mil dieciséis, no contiene el monto pagado por este servicio a la empresa PROISI,** encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Ahora bien, en el presente asunto se tiene que el particular al momento de interponer su recurso de revisión manifestó que no se contenía el monto pagado por el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al proceso electoral dos mil dieciséis, en el contenido del archivo sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al proceso electoral dos mil dieciséis, no contenía el monto pagado por este servicio a la empresa PROISI, sin embargo de las constancias que conforman el presente se aprecia que se le entregó copia del dictamen de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó contratar a la empresa Grupo PROISI S A DE C V para la operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario dos mil quince dos mil dieciséis.

De la misma manera, anexó acuerdo IETAM/CG/-91/2016, mediante el cual se aprobó la propuesta realizada por el comité encargado de la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) y la adquisición de la

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECR
EJE
Módulo de Atención al Ciudadano

documentación y material electoral, así como copias de los reportes de transferencias SPEI a favor del Grupo PROISI S.A. DE C.V. de fechas veintidós de abril y diecisiete de junio, ambas de dos mil dieciséis.

En base a lo anterior, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por la recurrente** y **se confirma** la respuesta emitida el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO: El agravio esgrimido por el particular, en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, **resultan infundado**, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma** la respuesta emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), en veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante su oficio **UT/SUT/034/2018**.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

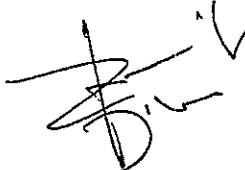
Así lo resolvieron por unanimidad la doctora Rosalinda Salinas Treviño y los licenciados Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente la primera y ponente el segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, de conformidad con el acuerdo **ap/20/11/04/18** de once de abril de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno de este Organismo garante, quien autoriza.

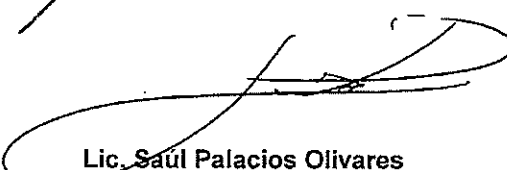
SECRETAR
EJECUTIV

Itait


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 00166218.